DECRETO 0020 DE 1981

(enero 13 DE 1981)

por medio del cual se modifica la descripción, gravamen arancelario para algunas posiciones del Arancel de Aduanas y se establece una Nota Adicional,

Nota de Vigencia

Derogado parcialmente por el Decreto 2755 de 1990.
Modificado por el Decreto 686 de 1990.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1971, y oídio el concepto previo del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA

Artículo 1. Modificase la descripción de la posición. 88.02.02.21, así:

Descripción
Gravamen

Con más de un motor y peso máximo de despegue mayor a 5.700 kg

1

Artículo 2. Señálese los siguientes gravámenes arancelarios a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:

Posición	Gravamen %	Posición	Gravamen %
28.05.01.00	10	30.05.02.00	10
30.03.01.01	15	30.05.03.00	10
30.03.01.11	5	30.05.04.01	20
30.03.01.19	15	30.05.04.99	20
30.03.01.29	15		

30.05.05.00
20
30.03.01.99
15
30.05.06.00
30
30.03.02.41
5
40.01.02.99
1
30.03.03.01
15
40.02.01.01
1
30.03.03.19
15
40.02.01.99
1
30.03.03:29
15
40.02.02.01
1
30.03.03.31
15
40.02.02.02
1
30.03.03.99
15

40.02.02.03
1
30.04.02.00
20
40:02.02.04
1
30.04.03.00
20
40.02.02.99
1

30.04.04.00	20	40.02.03.00	1
30.04.89.00	20	40.06.02.01	30

Artículo 3. *Derogado por el Decreto 2755 de 1990*

Nota de Vigencia

Derogado parcialmente por el Decreto 2755 de 1990.
Modificado por el Decreto 686 de 1990.

Texto Original del Decreto 0020 de 1981

Artículo 3 *Modificado por el Decreto 686 de 1990* Establece la siguiente nota adicional al Capítulo 73 del Arancel de Aduanas:
Señálase un gravamen del 15 % para los cables, cordajes y trenzas de hierro o acero,

clasificables en la posición 73250100, cuando sean importados por empresas productoras de llantas.

Para tener derecho a este gravamen deberá presentarse con la declaración de despacho para consumo, el visto bueno del Ministerio de Desarrollo Económico o de la entidad que éste designe.

Artículo 3. Establece la siguiente Nota Adicional al Capítulo 73 del Arancel de Aduanas:

Señálase un gravamen del 1% para los cables, cordajes y trenzas de hierro o acero, clasificables en la posición 73.25.01.00, cuando sean importados por empresas productoras de llantas. Para tener derecho a este gravamen deberán cumplir en el momento de nacionalización con los siguientes requisitos:

a) Previo visto bueno del Ministerio de Desarrollo o de la entidad que este designe, y

b) Clasificación arancelaria emitida por la División de Arancel de la Dirección General de Aduanas.”.

Artículo 4. Modificase el artículo 1 del Decreto 895 de 1980, en lo referente a la descripción de la posición 88.02.02.21 y a los gravámenes de las posiciones arancelarias mencionadas en el artículo 29 de este Decreto.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de enero de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.